JUNJI
Ministerio de Educación
Gobierno de Chile

RESOLUCION EXENTA Nº 152510

REF: APRUEBA NOMINA DE CONVENIOS DE MOVILIZACION PROGRAMA MEJORAMIENTO DE ATENCION A LA INFANCIA (PMI)

TALCA, 29 AGO 2012

VISTOS:

La Ley Nº 17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Decreto Supremo N° 1.574, de 1971, de Educación que aprueba el Reglamento de la ley N° 17.301; el D.F.L. N° 1/19.653, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; la Resolución Nº 26 de 04 de febrero de 2000, Resolución Exenta N° 015/0965 de 09 de mayo de 2007, ambas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Resolución Exenta 015/184 del 05 de diciembre de 2011, y los demás antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

1º- Que, el Gobierno de Chile, a través del Ministerio de Desarrollo Social, ha implementado un sistema de protección social denominado "Chile Crece Contigo", dirigido a las familias y sus integrantes que se encuentren en situación de extrema pobreza, cuyo objetivo es promover su incorporación a las redes sociales y su acceso a mejores condiciones de vida, todo ello con arreglo a lo dispuesto en la Ley N°19.949.

2º- Que, en el marco del Sistema Chile Crece Contigo se ha determinado la ejecución de diferentes Programas Sociales tendientes a concretar los objetivos del Sistema, esto es, abordar la extrema pobreza con un criterio integrador de asistencia y promoción a las familias más necesitadas del país.

3º- Que, en la Dimensión Educación se establece la condición mínima "Que los niños y niñas en edad preescolar asistan a algún programa de educación de párvulos".

4º-Que, la Ley N°20.557 de Presupuestos del Sector Público para el año 2012 contempla recursos para la implementación del Programa de **"Mejoramiento de Atención a la Infancia"**, para ser aplicados a las familias socio-económicamente vulnerables y contribuir de esta manera a la igualdad de oportunidades frente a la educación.

5º-Que para el correcto funcionamiento del programa es necesario proveer el servicio de movilización o transporte para los niños y niñas que asisten a los programas aludidos.

RESUELVO:

1. **APRUEBESE**, la siguiente nómina de movilización Programa Mejoramiento de Atención a la Infancia que se indican a continuación, y sus respectivos montos.

COMUNA	NOMBRE P.M.I	RUT PMI	MONTO TOTAL	EJECUTORAS
SAN JAVIER	PELUSITA	**53.314.297-4**	$2.400.000	• ANA ROJAS REBOLLEDO. • MAGDALENA TORRES SOTO.

2. **TRANSFIERASE** los montos señalados, según se indica precedentemente.

3. **SUSCRIBASE**, con los ejecutores que se señalan en el numeral 1 de esta Resolución Exenta, los Contratos de aportes no reembolsables para la ejecución de proyectos, en los términos señalados en los respectivos instrumentos.

4. **IMPUTESE** a la sub asignación presupuestaria Transferencias a Proyectos PMI 24.03.172.002.04

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
DIRECTORA REGIONAL DEL MAULE

MARIA ANDREA OBRADOR RICCHIUTI
DIRECTORA REGIONAL
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

MAOR/PBS/REA-PHF/RVL/DEZA/deza.
Distribución:
-Sección Cobertura e Infraestructura
-Subdirección de Recursos Financieros
-Sección planificación.
- Técnico Financiero PMI-CASH.
- Archivo Programa PMI -CASH.
-Of. Partes.

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS

PARA TRANSPORTE O MOVILIZACIÓN PROGRAMA PMI

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

DIRECCION REGIONAL DEL MAULE

Y

COMITÉ DE MEJERES "PELUSITA"

En Talca a 24 de agosto de 2012, entre la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, en adelante "JUNJI", Corporación Autónoma, con personalidad jurídica de Derecho Público, funcionalmente descentralizada, RUT N° 70.072.600-2, representada, según se acreditará, por doña **María Andrea Obrador Ricchiuti** Directora Regional de JUNJI, Región del Maule ambos domiciliados en calle 1 norte 963, oficina 301, Talca, por una parte; y por la otra la Organización denominada **COMITÉ DE MUJERES PELUSITA,** RUT 53.314.297-4, representada según se acreditará por doña ANA ROJAS REBOLLEDO RUT 12.639.815-8 y doña MAGDALENA TORRES SOTO RUT 13.576.104-4, mayores de edad, todos con domicilio en Huerta de Maule s/n en la comuna de San Javier en adelante el "Ejecutor Beneficiario", inscritos en la nómina de Ejecutores por el Programa de Mejoramiento de Atención a la Infancia - P.M.I. - de JUNJI, han convenido lo siguiente :

PRIMERO: La Junta Nacional de Jardines Infantiles y el Comité de Mujeres "Pelusita", en el marco del Programa de Mejoramiento de Atención a la Infancia – PMI -, con fecha 28 de agosto de 2012, suscribieron un contrato de aportes de transferencia de fondos destinado a la ejecución del proyecto presentado por el Ejecutor Beneficiario, denominado "PMI Pelusita" Código Nº 7.406.024 Dicho contrato fue aprobado mediante la Resolución Exenta N° 152439 de fecha 13 de Agosto de 2012.

SEGUNDO: El PMI contempla la posibilidad de suministrar recursos a través de transferencia directa para la movilización o transporte para los niños y niñas participantes cuando se trate de localidades de gran dispersión geográfica y serias dificultades de movilización y resulta indispensable para el adecuado desarrollo del programa. La aprobación de estos recursos es atribución del Departamento Técnico de la JUNJI, previa solicitud de la respectiva Dirección Regional.

El Ejecutor Beneficiario ha solicitado recursos para el traslado de los niños y niñas participantes del programa, habiendo el Departamento Técnico de la JUNJI otorgado su aprobación e informado de ello a la Dirección Regional mediante ordinario Nº 015/2625 de fecha 07 de agosto de 2012.

TERCERO: La JUNJI transferirá recursos a la organización para ser utilizados en la contratación de la movilización o transporte de los niños o niñas participantes del proyecto a que se refiere la cláusula primera.

Los fondos a transferir a la entidad ascienden a la cantidad de $ 2.400.000, (dos millones cuatrocientos mil pesos) que se transferirán en forma mensual de $ 600.000 (seiscientos mil pesos) y siempre que se encuentre efectuada y aprobada la rendición de cuentas de la transferencia correspondiente al mes inmediatamente anterior.

Los montos señalados serán depositados en la cuenta de Ahorro a plazo con giro incondicional Nº 43761140567 del Banco Estado perteneciente a la organización funcional denominada "Comité de Mujeres Pelusita".

Dichos gastos deberán ser acreditados y rendidos por la organización, mediante la entrega de documentos originales o auténticos que acrediten el gasto y su pertinencia, tales como facturas, boletas y todo otro antecedente que complemente y justifique la adecuada utilización de los mismos y que al efecto determine la JUNJI, en conformidad a las normas de rendición de cuentas de la Contraloría General de la República.

CUARTO: El Ejecutor Beneficiario se obliga a contratar el transporte o movilización que cumpla con toda la normativa vigente en la materia (seguro obligatorio, permiso de circulación, revisión técnica al día, tipo de licencia del conductor acorde al transporte de pasajeros, antecedentes del conductor, inscripciones en los registros correspondientes, autorizaciones respectivas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, etc.), debiendo supervisar directamente los medios de transporte contratados y haciéndose responsable que éstos cumplan con las normas de seguridad correspondientes para el transporte de los niños y niñas participantes del proyecto.

QUINTO: La JUNJI efectuará la trasferencias a que se obliga por el presente convenio, después que se hayan cumplido las siguientes condiciones según corresponda:

1° Que la organización, al momento de la firma del convenio, constituya una garantía de fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales a favor de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, por medio de letra de cambio, a la vista autorizada ante notario, por el total del monto estimado a transferir, de acuerdo al formato que la JUNJI proporcionará al ejecutor beneficiario. Dicho documento deberá ser firmado por los respectivos representantes de la entidad ejecutora, quienes para estos efectos obligan a la organización beneficiaria y además se obligan personal y solidariamente ante la JUNJI con ocasión de este convenio.

1.1 Esta garantía se hará efectiva por la JUNJI, directamente, en caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones de la entidad ejecutora.

1.2 No se podrá transferir recursos al Ejecutor Beneficiario si éste no presenta en tiempo y forma dicho documento.

2º Las remesas respectivas se otorgaran una vez efectuada la obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos ya concedidos, dichas rendiciones deberán sujetarse a las normas contenidas en Resolución Nº 759 de 2003, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas.

3º Que la entidad ejecutora se encuentre registrada como persona jurídica receptora de fondos públicos de conformidad a la Ley Nº19.862.

En el evento que el plazo para la ejecución del proyecto se amplíe a un período mayor del previamente establecido, deberá extenderse la vigencia de la garantía respectiva mediante la suscripción de una nueva letra de cambio.

El no cumplimiento de las obligaciones precedentemente señaladas constituirá incumplimiento grave del convenio, pudiendo la JUNJI, poner término anticipado al mismo, mediante resolución fundada notificada por carta certificada dirigida al domicilio de la organización indicado en la comparecencia.

La garantía de fiel cumplimiento sólo podrá ser restituida, una vez que la JUNJI apruebe las rendiciones para el período que regula el presente instrumento.

SEXTO: En caso de que surgieran desacuerdos entre las partes en cuanto a cualquier aspecto del proyecto que ponga en peligro el destino de los fondos aportados por JUNJI o el cumplimiento de los objetivos y metas convenidas, ellos deberán ser resueltos de común acuerdo. No obstante, si no fuera posible llegar a una solución conveniente, la JUNJI se reserva el derecho de reconsiderar el financiamiento y poner término unilateralmente a este convenio en la forma indicada en la cláusula precedente. Además, en caso de existir incumplimiento de éste o uso indebido de los fondos recibidos, la JUNJI procederá a hacer efectiva la respectiva garantía y solicitar la eliminación de la entidad ejecutora de la "Nómina de ejecutores del Registro de Ejecutores de JUNJI", sin

perjuicio de las acciones administrativas y legales que correspondan.

SEPTIMO: Este instrumento se suscribe con ocasión de la ejecución del proyecto PMI individualizado en la cláusula primera, razón por la cual se entenderá parte del presente acuerdo el contrato de aportes suscrito con fecha 24 de julio de 2012, ya individualizado.

OCTAVO: Para todos los efectos legales, forman parte integrante del presente convenio los siguientes documentos, que el Ejecutor Beneficiario, declara conocer y aceptar:

a) Ordinario N° 151206 del 19 de julio de 2012, de la Dirección de la séptima región de JUNJI, dirigido al Departamento de Cobertura e Infraestructura de la JUNJI, que solicita recursos para movilización de niños y niñas participantes del proyecto PMI aprobado al organismo ejecutor.

b) Ordinario N° 015/2625 de fecha 07 de agosto de 2012 del Departamento Técnico de la JUNJI, dirigido a la Dirección de la Séptima Región de la JUNJI, que aprueba solicitud de recursos para ser transferidos al órgano ejecutor para movilización de niños y niñas participantes del proyecto PMI.

c) Resolución Exenta N°152439 de fecha 13 de agosto de 2012 de la Dirección de la Séptima Región de la JUNJI, que dispone transferir el monto indicado en la cláusula tercera y celebrar el presente convenio.

NOVENO: Para los efectos judiciales que pudieren derivarse del presente convenio, las partes se someten a la competencia de los Tribunales de la ciudad de Santiago.

DECIMO La personería de doña María Andrea Obrador Ricchiuti, Directora Regional Séptima Región, para representar a la JUNJI, consta en la Resolución N° 015/184 del 05 de diciembre de 2011, del Vicepresidente Ejecutivo de la JUNJI.

La personería de doña ANA ROJAS REBOLLEDO RUT 12.639.815-8 y doña MAGDALENA TORRES SOTO RUT 13.576.104-4 para actuar en representación de la organización comunitaria denominada "Comité de Mujeres Pelusita" consta en certificado S/N otorgado por la I. Municipalidad San Javier con fecha 23 de julio de 2012, facultades contenidas en ley 19.418 de 1995.

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
DIRECTORA REGIONAL DEL MAULE

MARIA ANDREA OBRADOR RICCHIUTI
DIRECTORA REGIONAL DEL MAULE
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

ANA ROJAS REBOLLEDO
EJECUTOR BENEFICIRIO

MAGDALENA TORRES SOTO
EJECUTOR BENEFICIRIO